



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2°.

ACTA DE AUDIENCIA No.0054-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA

DELITO(S): COHECHO POR DAR U OFRECER, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
17	02	2022	BOGOTÁ D.C.	110016099095201800029-00	342662	05:41 P.M.	06:37 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. GLORIA DEL CARMEN FONSECA FUQUEN FISCAL 3 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES CRIMINALES CORREO gfonseca@fiscalia.gov.co
DEFENSORA SOLICITANTE	Dra. NANCY ROCIO ALEMAN PEREZ C.C.52853684 y T.P.143735 C.S.J. (vigente) adjuntos a carpeta digital CARRERA 9 N.99-02 Correo nalemanabogados@gmail.com
INVESTIGADO	JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMENEZ C.C.No.79.524.416 DE BOGOTA CALLE 137 A No.73-71 DETENCIÓN DOMICILIARIA
	De conformidad con lo previsto en la Circular CO-C-073 del 04 de abril de 2018 emanada por la coordinación del Centro de Servicios Judiciales S.P.A., se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verifico en la página web oficial del Consejo Superior de la Judicatura si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes, y no se observó anotación alguna.

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: PERMISO PARA TRABAJAR	CARÁCTER: INMEDIATA
Corroborada la asistencia por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. La señora DEFENSORA SOLICITANTE, peticiona se autorice el permiso para trabajar a su defendido el señor JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMÉNEZ, explicando las razones de su solicitud, exponiendo sus argumentos para el registro. Corre traslado de los documentos que respaldan su petición a las partes. FISCAL.- No se opone a la solicitud preentada, dejando sus argumentos para el registro. Atendiendo que se ha informado sobre una ruptura procesal en esta investigación la señora Juez interroga a la señora Fiscal al respecto, ofreciendo su explicación e indicando que efectivamente hay un nuevo radicado en el cual se lleva la investigación únicamente del señor Arbeláez Jiménez, la que corresponde al número 110016000000202100653, indicando los motivos de esa ruptura procesal, igual explicación ofrece la señora Defensora. DECISIÓN DEL JUZGADO.- La señora Juez, atendiendo las explicaciones entregadas por las partes, y teniendo en cuenta que la radicación asignada al Juzgado para realizar esta diligencia es la Número 110016099095201800029-00 N.I.342662, misma en la que fue solicitada esta diligencia, y que existe por una ruptura procesal el radicado 110016000000202100653 que corresponde únicamente al procesado JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMÉNEZ, y que esta radicación no corresponde con la asignada al Juzgado, pues cualquier modificación sobre la medida de aseguramiento debe tomarse en el radicado terminado en 202100653, que es en la que se encuentra el señor procesado, pues en el radicado matriz el procesado ya no existe y no es potestativo del Juzgado adoptar decisiones de modificación en un radicado que no le ha sido asignado para realizar audiencia, pues no se le ha asignado la competencia en otro radicado sino únicamente en el que fue repartido, como tampoco se puede tomar alguna decisión relacionada con la situación jurídica del procesado en un radicado que no le corresponde. En consecuencia, NO ES POSIBLE DECIDIR DE FONDO LA SOLICITUD DEPRECADA POR LA DEFENSA, explicando que se debirá hacer la solicitud bajo la cuerda procesal en la que se encuentra afectado con la medida de aseguramiento el señor ARBELAEZ JIMENEZ. Se ordena devolver las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para que, si es del caso y se presenta nueva solicitud de la Defensa en el radicado correspondiente, se asignen a otro Despacho judicial para su realización. <i>Sustento fáctico y jurídico completo en audios.</i>	


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad del Pilar Ocampo Izquierdo
Secretaria



GP 059-1

SCS780-1



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
PALOQUEMAO, BLOQUE E, PISO 2°.

Se remite la carpeta virtual al Centro de Servicios.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.